



**Informe secretarial** En la fecha paso a despacho del señor juez, el presente proceso informándole que el Municipio de Cartago, solicita poner a disposición el dinero consignado a su favor como indemnización por el derecho de servidumbre. Sírvase proveer. Obando, Valle del Cauca, 15 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO**  
Secretaria



**Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle**  
**Distrito Judicial de Buga**

Obando, Valle del Cauca, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Auto N°: 744**

**Asunto:** Ordena Fraccionar y Entrega de Título  
**Proceso:** Verbal- Imposición de Servidumbre  
**Demandante:** Grupo de Energía Bogotá S.A . E.S.P.  
**Demandados:** Municipio de Cartago, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Fanny Estella Puentes Londoño  
**Radicación:** 76-497-40-89-001-2021-00152-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, una vez revisado el expediente se advierte que mediante Sentencia No. 098 del 29 de septiembre del año 2022, mediante la cual se impuso servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente como cuerpo cierto con los derechos inherentes a ella en favor del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., sobre el predio identificado con folio de matrícula No. 375-71525 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

En el artículo segundo de la Sentencia en mención se dispuso “*DECLARAR que el valor por concepto de indemnización por el derecho de servidumbre que corresponde a la suma de \$4.128.790,00, respecto del cual se constituyó depósito judicial obrante en el expediente digital, se pagará por única vez conforme a la base metodológica implementada para la determinación de los avalúos, y será cancelado a favor de los demandados en los porcentajes que les corresponde de acuerdo al derecho que les asiste sobre el bien inmueble objeto de esta actuación, contenidos en el certificado de tradición correspondiente al bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 375-71525 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle. Dicha indemnización se mantendrá en la cuenta de depósitos judiciales de este*



*despacho hasta tanto se pueda elaborar la respectiva orden de pago, una vez los interesados alleguen la solicitud de entrega en las proporciones antes indicadas, es decir, conforme a los porcentajes que les corresponde de acuerdo con lo anteriormente indicado en la motivación de este fallo”.*

Razón por la cual este despacho judicial ordenara el fraccionamiento del título judicial No.469720000099569, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS Mcte (\$4.128.790, oo.) existente en depósitos judiciales en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal de zarzal, Valle y por cuenta de este proceso de la siguiente manera;

<b>Demandados ( que se indemnizan)</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Valor</b>
Municipio de Cartago Valle	1.52%	\$ 62.757,70
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.	5.81%	\$ 239.882,30
Banco Agrario De Colombia S.A	9.69%	\$ 400.080
Fanny Stella Puentes Londoño.	82.98 %	\$ 3.426.070
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 4.128.790</b>

Así mismo se ordenará la entrega del porcentaje que le corresponde al Municipio de Cartago.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el fraccionamiento del título judicial No. 469720000099569, por concepto de indemnización por el derecho de servidumbre que corresponde a la suma **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS Mcte (\$4.128.790, oo.)**, existente en depósitos judiciales en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal de zarzal, Valle y por cuenta de este proceso, entre el Municipio de Cartago Valle, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A, Banco Agrario de Colombia S.A y la señora Fanny Stella Puentes Londoño en calidad de demandados en los porcentajes y valores indicados en la parte motiva de la presente providencia. Una vez fraccionado, se ordena la entrega del porcentaje que corresponde al Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por estados electrónicos.



## NOTIFÍQUESE

*Álvaro Tróchez Rosales*

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**

Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p><b>Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>ART. 295 C.G.P.</b> <b>Estado No.079</b> <b>El Anterior Auto se Notifica Hoy 16 de agosto de 2023</b></p> <p> <b>CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO</b> Secretaria</p>
<p><b>CONTINUA AUTO No. 744 DEL 15/08/2023</b></p>